

PS/623

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **12 JUN. 2025**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Roger Jordan Duarte al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado solicita "*-Normativa vigente sobre el producto conocido popularmente como Popper " (Generalmente son nitritos de alquilo, como el nitrito de isopropilo, el nitrito de isobutilo, el nitrito de amilo y el nitrito de butilo.) si está considerado una droga en nuestro país y ante la normativa vigente. -En caso de no estar considerado un estupefaciente que restricciones tendrían respecto a la importación, venta, distribución y consumo. - Diferencia entre distribución sin venta (Regalo) -En caso de existir, normativa que verse respecto a la mayoría de edad (+18) como público exclusivo. -En caso de existir registros por decomiso de este producto incluir los últimos 4 años, cantidades, y si fue decomiso exclusivo o por estar acompañado de alguna otra sustancia.*";

II) que se recabó informe de la Junta Nacional de Drogas;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

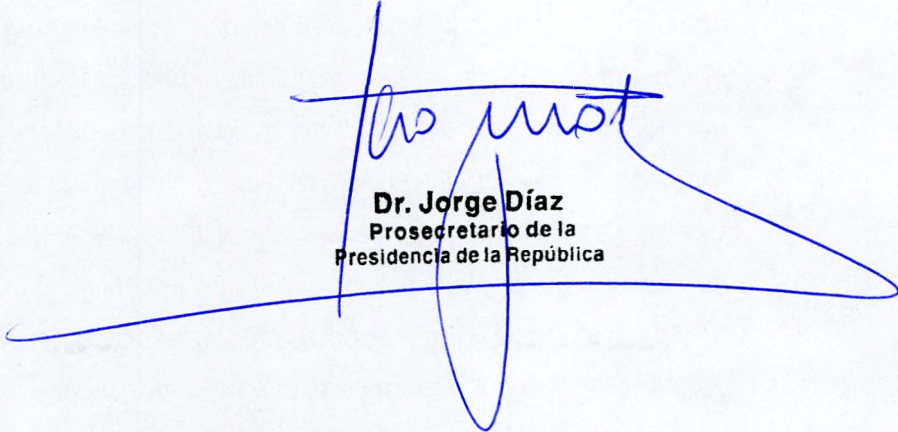
II) que, de acuerdo a lo informado por la Junta Nacional de Drogas, no es posible acceder a la solicitud planteada;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020 de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

- 1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Roger Jordan Duarte, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2°.- Entrégase copia del informe de la Junta Nacional de Drogas.
- 3°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República